

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Presidencia

**10235 ORDEN de la Consejería de Presidencia de 8 de julio de 1997, de convocatoria para la concesión de tres becas a alumnos del curso general de la Escuela de Práctica Jurídica de Murcia, para realizar prácticas en la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.**

La Ley 11/96, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, prevé en la partida 11.02.126A.485 "A becarios de la Escuela de Práctica Jurídica", crédito suficientes para becar a tres alumnos de la citada Escuela, para que participen y colaboren en las tareas y funciones propias de la Dirección de los Servicios Jurídicos como son la representación y defensa de la Administración Regional en todos los asuntos litigiosos en que tengan interés y que se promuevan ante cualquier órgano jurisdiccional así como el asesoramiento jurídico del Gobierno y de la Administración, complementando de este modo la formación jurídica de los alumnos.

Por ello, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y conforme a las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

Se aprueba la presente convocatoria que tiene por objeto regular los requisitos y condiciones para la selección de tres alumnos del Curso General de la Escuela de Práctica Jurídica para que participen realizando prácticas en las tareas y funciones que son propias de la Dirección de los Servicios Jurídicos, durante un periodo de cuatro meses.

#### Artículo 2.

Podrán solicitar su participación en el proceso selectivo de los tres becarios, los alumnos inscritos en el Curso General de la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Murcia, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, según modelo que se acompaña como Anexo a la presente Orden, que se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma, Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n. El plazo será de 10 días contados desde el día de entrada en vigor de la presente orden.

#### Artículo 3.

Para la selección de los tres becarios a que se refiere la presente Orden, se constituirá una Comisión integrada por un representante de la Escuela de Práctica Jurídica, otro de la Dirección de los Servicios Jurídicos y presidida por el Secretario General de la Consejería de Presidencia.

En el proceso de selección de los becarios se tendrá en cuenta el expediente académico durante la Li-

enciatura, el aprovechamiento durante el Curso en la Escuela, otros cursos de formación jurídica llevados a cabo por el interesado, publicaciones y experiencia profesional, con arreglo al siguiente baremo:

- Expediente académico durante la Licenciatura. Hasta 4 puntos.
- Calificación obtenida en primer curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Hasta 4 puntos.
- Calificación obtenida en segundo curso de la Escuela de Práctica Jurídica: Hasta 4 puntos.
- Otros cursos realizados: Hasta 1,6 puntos.
- Publicaciones: Hasta 1,6 puntos.
- Experiencia profesional: Hasta 0,8 puntos.

#### Artículo 4.

El abono de las correspondientes becas se efectuará con cargo a la partida 11.02.126A.485 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y se efectuarán a razón de 166.666 pesetas, brutas a cada becario a satisfacer por periodos mensuales por la cuantía de 40.000 pesetas los tres primeros meses y de 46.666 pesetas el último mes.

El importe de la beca quedará sometido a la correspondiente retención en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas I.R.P.F., de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante, los beneficiarios de las becas habrán de acreditar previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 5.

La Dirección de los Servicios Jurídicos ejercerá la dirección y la tutoría de las prácticas de los becarios y extenderá certificado de aprovechamiento de los becarios durante el periodo de prácticas.

#### Artículo 6.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 51.8 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Los beneficiarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 8 de julio de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.